

Resolución de 24 de julio de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 17 de marzo de 2016, por la que se otorgó autorización ambiental unificada al proyecto de balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara promovido por Aceitunas Campos de Hornachos, S.L. en el término municipal de Hornachos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de marzo de 2016, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada (AAU) a una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara promovida por Aceitunas Campos de Hornachos, S.L., ubicada en parcela 34-A del polígono 25 del término municipal de Hornachos (Badajoz), con expediente nº AAU 14/122.

Segundo.- Con fecha 15 de mayo de 2018, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, proyecto técnico para la construcción de una fosa de decantación de efluentes de almazara previo al vertido en la balsa de evaporación.

Tercero.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones presentadas **no suponen modificación sustancial de la AAU** según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, y no superar el 50% de la capacidad de la balsa, teniendo en cuenta los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

Cuarto.- Con Fecha 11 de julio de 2018 se emite informe de impacto ambiental favorable de la modificación no sustancial que se transcribe en el anexo II.

Quinto.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio..

SEGUNDO.- El artículo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que “El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas”.

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 17 de marzo de 2016, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada para una balsa de evaporación de efluentes procedentes de almazara promovida por Aceitunas Campos de Hornachos, S.L., ubicada en parcela 34-A del polígono 25 del término municipal de Hornachos (Badajoz), con expediente nº AAU 14/122, en los siguientes términos:

Construcción en la misma parcela donde se ubica la balsa de evaporación de una fosa de decantación de 80 m³ de capacidad, de dimensiones 8 x 10 x 1 m, como paso previo al vertido de los efluentes de la almazara en la balsa. La fosa se realizará mediante solera y muros de hormigón armado de 25 cm de espesor.

La fosa contará con una segunda impermeabilización mediante la colocación de una lámina de polietileno de 1,5 mm colocada sobre una lámina de geotextil. Esta segunda impermeabilización servirá como sistema de detección de fugas, llevando cualquier fuga accidental hasta un tubo corrugado de 120 mm de diámetro y su drenaje hasta una arqueta de registro.

En anexo I se aportan los planos con la situación la instalación proyectada.

Contra esta Resolución, que **no pone fin a la vía administrativa**, el interesado podrá interponer **Recurso de Alzada** de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de **UN MES** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

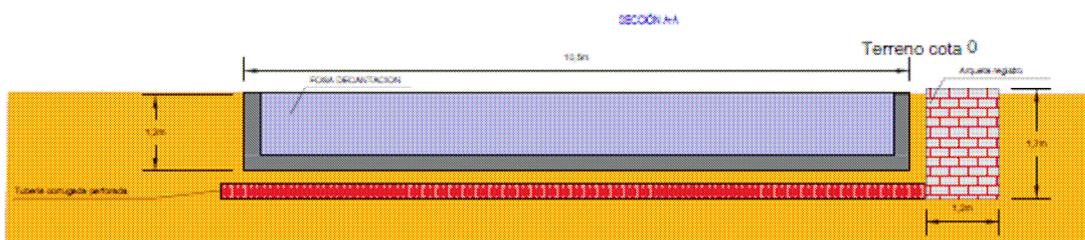
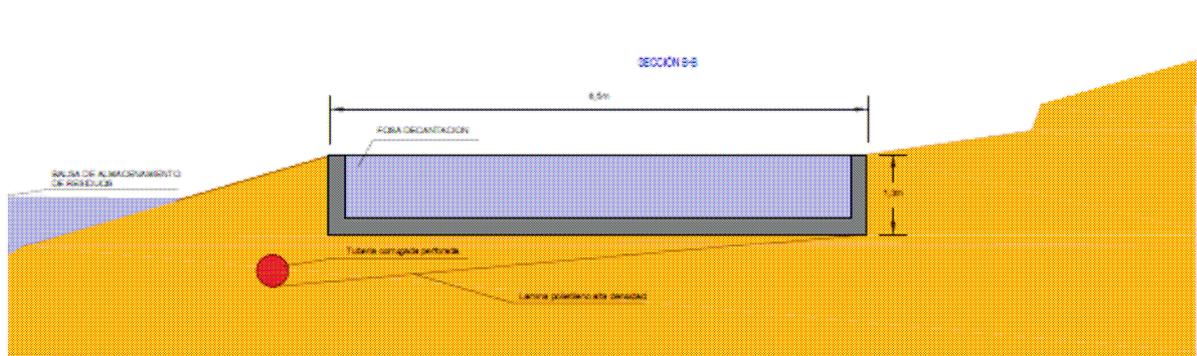
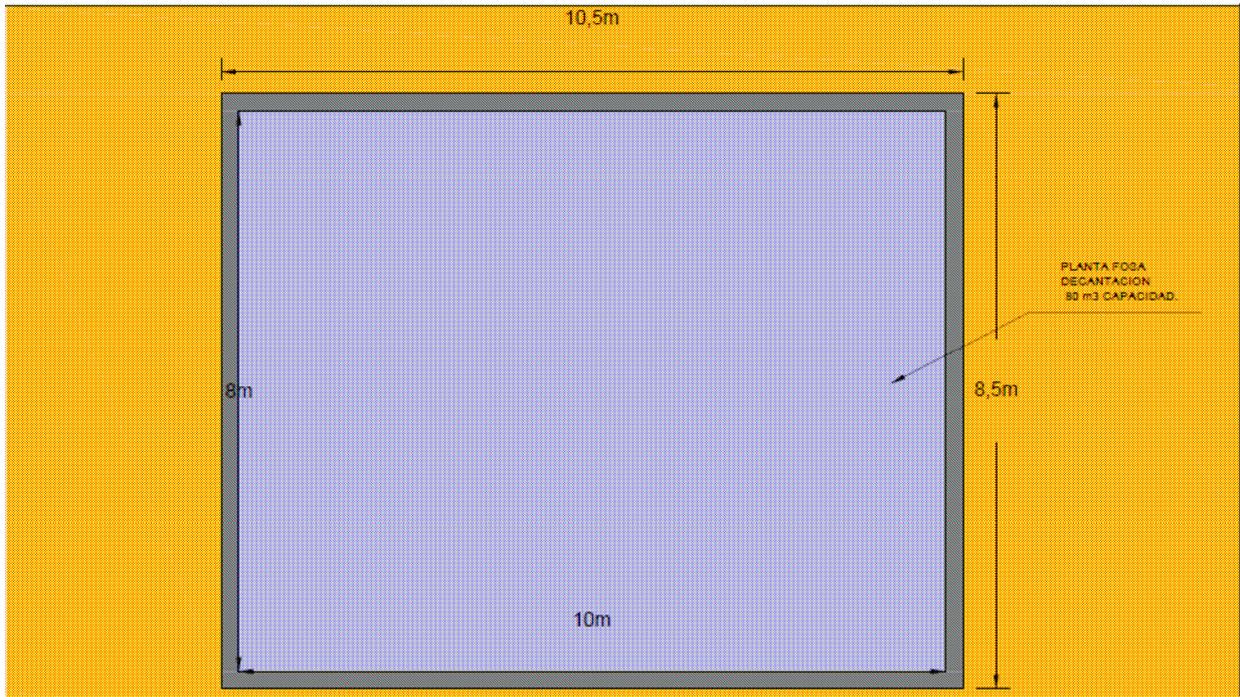
Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 24 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL
DE MEDIO AMBIENTE**

Fdo.: Pedro Muñoz Barco

Anexo I: Plano de las instalaciones



Anexo II: Informe de impacto ambiental

En relación con el proyecto denominado **Instalación de fosa de decantación sita en el polígono 25, parcela 34, del t. m. de Hornachos (Badajoz)**, la actividad cuenta con **dos Informes de Impacto Ambiental favorables previos, de fecha 4 de marzo de 2008 (IA07/3646) y 12 de diciembre de 2014 (IA14/1429)**.

Mediante escrito de fecha 29 de mayo de 2018, la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la documentación ambiental relativa a una **modificación no sustancial** del referido proyecto, consistente en la instalación de una fosa de decantación. Con fecha 2 de julio de 2018, la Sección de Autorizaciones Ambientales remite a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental la subsanación de deficiencias en la documentación presentada por el promotor, adjuntando perfiles de la nueva instalación y detalles sobre el sistema de detección de posibles fugas.

Dado que se trata de una modificación de un proyecto comprendido en el Anexo V, Grupo 9, apartado b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde el procedimiento establecido en el artículo 89 de la misma, por el que los promotores que pretendan llevar a cabo modificaciones de proyectos comprendidos en el Anexo V deben presentar ante el órgano sustantivo, para su remisión al órgano ambiental, la documentación ambiental indicada en el mismo y aquella que sea necesaria para determinar si la citada modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Presentada por el promotor la documentación ambiental y remitida ésta por la Sección de Autorizaciones Ambientales a la Dirección de Programas de Impacto Ambiental, se procede a someter la modificación al procedimiento y emitir el correspondiente informe.

Resumen del proyecto:

La modificación consiste en añadir a la instalaciones existentes, en la parcela 34 del polígono 25 del t. m. de Hornachos, una fosa de decantación de 80 m³ de capacidad. Debido a que el agua de lavado de aceituna en la lavadora es uno de los efluentes que se recogen en la balsa de evaporación, el promotor desea instalar una fosa de decantación previa a la balsa, en la cual decanten los áridos arrastrados en el proceso de lavado, con un mejor acceso que en la balsa, que permitirá una retirada más eficiente de los lodos. La fosa

de decantación realizará así una primera fase de separación de los residuos sólidos que los efluentes transportan.

La fosa de decantación, enterrada y abierta, se instalará a 14,9 m al noreste de la balsa de evaporación existente y tendrá unas dimensiones útiles de 8 x 10 m en planta y profundidad de 1 m.

La solera de la fosa de decantación estará compuesta por enchachado de piedra caliza, o similar, 40/80 de 15 cm. de espesor, extendido y compactado con pisón, lámina de polietileno y capa de hormigón de 20 cm de espesor, realizada con hormigón de 17,5 N/mm², consistencia plástica y tamaño máximo del árido 20 mm, armada con mallazo 15x15x6, con aserrado de juntas y fratasada. Las paredes se ejecutarán en hormigón armado del mismo tipo que la solera.

Resolución

Visto el informe técnico de fecha 11 de julio de 2018, a propuesta de la Jefa de Servicio de Protección Ambiental y en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la *Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el artículo 5 del *Decreto 263/2015, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio*, se considera que **la modificación del proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, siendo de aplicación las medidas contenidas en los Informes de Impacto Ambiental **IA07/3646**, de fecha 4 de marzo de 2008, y **IA14/1429**, de 12 de diciembre de 2014, **añadiéndose el siguiente condicionado:**

- 1) La fosa de decantación se construirá con solera y paredes eficientemente impermeabilizadas ejecutadas en hormigón armado, según el proyecto presentado, donde se recibirán los efluentes procedentes del lavado de aceituna, para la decantación de los áridos arrastrados, antes de su conducción a la balsa de evaporación. En el funcionamiento de este sistema no se producirán vertidos.
- 2) La fosa de decantación contará con un sistema de detección de fugas accidentales de efluentes, instalando bajo la misma una segunda impermeabilización, mediante lámina de polietileno de alta densidad de al menos 1,5 mm de espesor, que evite la infiltración de efluentes al subsuelo y la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, llevando cualquier fuga accidental hasta un tubo corrugado de 120 mm de diámetro y su drenaje hasta una arqueta de registro detectora de fugas.
- 3) La segunda impermeabilización mediante lámina de polietileno de alta densidad se colocará sobre una capa de arcilla o zahorra compactada de granulometría y características adecuadas o sobre un geotextil protector que evite el punzamiento de la lámina de polietileno.
- 4) Al menos anualmente, en el periodo estival o tras el mismo, se procederá a la limpieza de la fosa de decantación, mediante procedimientos que no deterioren las características resistentes e impermeables de la misma, siendo los residuos obtenidos en su limpieza retirados y entregados a un gestor autorizado de residuos.

- 5) La altura de los efluentes en la fosa de decantación mantendrán un resguardo de seguridad de al menos 30 cm hasta su coronación, en previsión de fuertes lluvias, oleaje, etc., de forma que no se produzca vertido en ningún caso. Cualquier desagüe de efluentes de la fosa que se ejecute, deberá conducir éstos a la balsa de evaporación, o en su defecto deberán entregarse los excedentes de fluentes a un gestor autorizado de residuos, sin producirse vertido.
- 6) Al finalizar las obras, se procederá a retirar cualquier residuo consecuencia de las mismas, entregándolo un gestor autorizado de residuos.
- 7) Si se produjera el abandono definitivo de la actividad se dejará el terreno en su estado natural, demoliendo las instalaciones y entregando los residuos resultantes a un gestor autorizado de residuos. El suelo se mejorará mediante técnicas agronómicas para devolverlo, al menos, a sus condiciones iniciales.

Asimismo, serán de aplicación las medidas correctoras y protectoras contenidas en el documento ambiental de la modificación, mientras no sean contradictorias con el presente condicionado y ni con las de los Informes de Impacto Ambiental emitidos en su día.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

El Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

En Mérida, a 11 de julio de 2018

**EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE**



Fdo: Pedro Muñoz Barco